



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

**EXPE. Nº: ARCB 07332.3.2019.pdf**

**RECLAMANTE:**

**NIF**

**RECLAMADO:**

**CIF**

En Madrid, a 16 de septiembre de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:** ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

### **VOCALES:**

##### , en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

##### , en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: la reclamante ha estado pagando desde al menos julio de 2018 el servicio NUBICO que nunca contrató, por un importe de 5,99 euros/mes, 7,2479 euros/mes IVA incluido. Solicita la devolución de dichos importes en 123,2143 euros más los gastos ocasionados por importe de 40,21 euros, total 163,42 euros, más intereses legales devengados durante los 16 meses.

La parte reclamada alega que procedieron a la suspensión de los servicios de pago online con fecha 22 de noviembre de 2019 y la devolución de las cuotas facturadas por servicio NUBICO, mediante la rectificación de las facturas emitidas por el periodo de enero a junio de 2019, por un importe de 26,25 euros.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se reitera en sus anteriores manifestaciones.

## Comunidad de Madrid

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante. Por cuanto, quedando por la empresa reclamada expresamente excluidas del ámbito de la Oferta Pública las solicitudes de arbitraje que se refieran a facturas emitidas con una antigüedad superior a los seis meses, computados desde la fecha de solicitud de arbitraje, este Colegio Arbitral, teniendo solo competencia para conocer las facturas desde febrero de 2019 vista la limitación a la adhesión, estima en parte la cantidad solicitada. Debiendo la reclamada devolver los importes cobrados por el servicio NUBICO facturado desde febrero hasta agosto de 2019, al no haber acreditado la empresa reclamada la contratación por el reclamante del servicio NUBICO. Cantidad que queda **compensada** al haber devuelto la reclamada un importe superior al solicitado inicialmente por el reclamante. Queda **expedita la vía judicial** en todo aquello que no ha sido resuelto.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral  
Regional  
de Consumo

## Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.